

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0582-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 363-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 52 213,28 m², ubicado al Este del A.A.H.H El Huarango La Tierra Prometida, al Sur del cerro el Toro y al Norte de la laguna Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 52 213,28 m², ubicado al Este del A.A.H.H El Huarango La Tierra Prometida, al Sur del cerro el Toro y al Norte de la laguna Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 3072, 3073, 3075, 3077-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 07 al 10), Memorándum N° 1402-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 04) todos de fecha 11 de abril de 2018, Oficio N° 5768-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 22) de fecha 26 de junio de 2018 y Oficio N° 6306-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 59) de fecha 16 de julio de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Programa Regional de Titulación de Tierras- PRETT del Gobierno Regional de Ica Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, Municipalidad Provincial de Ica y Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 3077-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de abril de 2018, notificado 16 de abril de 2018 (folio 10) se consultó al Programa Regional de Titulación de Tierras - PRETT del Gobierno Regional de Ica respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 5767-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2018, notificado el 28 de junio de 2018 (folio 21), otorgándosele el plazo



de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N°900016-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 04 de mayo de 2018 (folios 12 y 13), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 578-2018-COFOPRI/OZIC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 14 de mayo de 2018 (folios 14 y 15), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que sobre el área materia de evaluación no viene ejecutando ningún proceso de saneamiento físico legal de la propiedad informal;

Que, mediante Oficio N° 116-2018/Z.R.N°XI-UREG-C recepcionado por esta Superintendencia con fecha 21 de mayo de 2018, la Oficina Registral de Ica nos remitió el Informe Técnico N° 1662-2018-Z.R.N° XI/UREG-ICA de fecha 09 de mayo de 2018 (folio 16), informando que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de mayo del 2018 (folio 17) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, tipo suelo arenoso, de topografía suave; además se constató que el predio se encontraba ocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 0789-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de junio de 2018;

Que, mediante Oficio N° 5768-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2018, notificado 28 de junio de 2018 (folio 22) se consultó a la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de no afectar funciones de su competencia, así como propiedad de terceros con el procedimiento administrativo que estamos siguiendo, otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Oficio N° 900236-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 02 de agosto de 2018 la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura nos remitió el Informe N° 900055-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 30 de julio de 2018 (folios 64 al 66), señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, habiéndose descartado derechos de propiedad sobre el área materia de evaluación y evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, así como la presentada por los ocupantes identificados durante la inspección técnica antes referida, según consta en el Informe de Brigada N° 2378-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de agosto de 2018 (folios 67 al 69) se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;



RESOLUCIÓN N° 0582-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;



Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazado de 52 213,28 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1481-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de agosto de 2018 (folios 70 al 73);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 52 213,28 m², ubicado al Este del A.A.H.H El Huarango La Tierra Prometida, al Sur del cerro el Toro y al Norte de la laguna Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica;

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Sede Ica – Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES